

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/117/2023**Número de Folio: **270509800011823**

Cuenta. El siete de julio del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Favor de informar sobre con referencia a la protección de seguros con los que cuenta la institución, favor de confirmar la siguiente información para el seguro de vehículos y el seguros de vida para los trabajadores.

- 1.- Aseguradora con la cual están contratados**
- 2.- número de bienes o personas afiliadas a dicha póliza**
- 3.- Vigencia Actual**
- 4.- Coberturas y primas con las que cuentan...(sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/117/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 de fracciones IX, X y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La solicitud versa sobre información cualitativa y cuantitativa, es decir son datos estadísticos los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión por tratarse de una obligación común que establece el artículo 76 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tomando en cuenta el criterio emitido en la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, RR/DAI/0383/2023-PI, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés; razón por la que se considera Eminentemente **Pública**.

Artículo 76 XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

Quinto. Periodicidad.

otorgarse la generada del siete de julio de 2022 al siete de julio de dos mil veintitrés, fecha en que se recibió la solicitud, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fue de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES
ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO
RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL,
REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL
COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

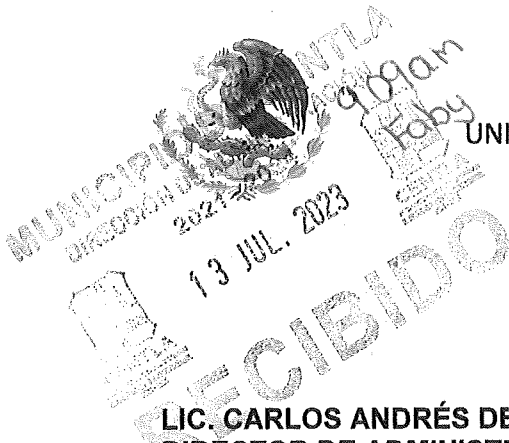
Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 10 de julio de 2023.

Circular No: **UAIC/275/2023**No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/117/2023**Número de Folio: **270509800011823**

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha siete de julio del dos mil veintitrés, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Favor de informar sobre con referencia a la protección de seguros con los que cuenta la institución, favor de confirmar la siguiente información para el seguro de vehículos y el seguros de vida para los trabajadores.

- 1.- Aseguradora con la cual están contratados**
- 2.- número de bienes o personas afiliadas a dicha póliza**
- 3.- Vigencia Actual**
- 4.- Coberturas y primas con las que cuentan...(sic)**

La solicitud versa sobre información cualitativa y cuantitativa, es decir son datos estadísticos los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión por tratarse de una obligación común que establece el artículo 76 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tomando en cuenta el criterio emitido en la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, RR/DAI/0383/2023-PI, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés; razón por la que se considera **Eminentemente Pública**.

Artículo 76 XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; la solicitud versa sobre información estadística, la cual debe ponerse a disposición de público.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Como el solicitante **no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del 07 de julio de 2022 al 07 de julio de dos mil veintitrés fecha en que se recibió la solicitud**, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 fracciones IX, X y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



31 JUL. 2023

12:03



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 26 de julio de 2023

OFICIO: DAM/0453/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/117/2023

Número de Folio: 270509800011823

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE:

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias
Enlace de Transparencia

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/275/2023 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

"...Favor de informar sobre con referencia a la protección de seguros con los que cuenta la institución, favor de confirmar la siguiente información para el seguro de vehículos y el seguros de vida para los trabajadores.

- 1.- Aseguradora con la cual están contratados.
- 2.- número de bienes o personas afiliadas a dicha póliza
- 3.- Vigencia Actual
- 4.- Coberturas y primas con las que cuentan... (sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, a través de la expresión documental anexa, se da respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE VEHÍCULOS Y DE VIDA CON LOS QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE CENTLA 2023

ASEGURADORA CONTRATADA PARA SEGUROS DE AUTOS	NUMERO DE AUTOS CUBIERTOS POR LAS POLIZAS	VIGENCIA ACTUAL	COBERTURAS	PRIMAS
A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V.	48	13/04/2023 AL 13/04/2024	* AMPLIA * RESPONSABILIDAD CIVIL	PRIMA ANUAL

ASEGURADORAS CONTRATADAS PARA SEGURO DE VIDA	NUMERO DE PERSONAS CUBIERTAS POR LAS POLIZAS	VIGENCIA ACTUAL	COBERTURAS	PRIMAS
* H.I.R. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. * GENERAL DE SEGUROS, S.A.B * THONA SEGUROS	586	01/02/2023 AL 01/02/2024	* FALLECIMIENTO * MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA E INDIVIDUAL * INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	PRIMA ANUAL

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800011823 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia



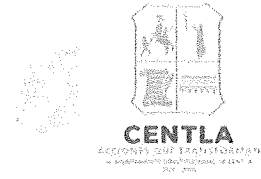
ATENTAMENTE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUYY

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/117/2023**Número de Folio: **270509800011823**

Cuenta. El uno de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DAM/0453/2023, signado por la Dirección de Administración y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Administración.

Con el oficio DAM/0453/2023, de fecha veintiséis de julio del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, a través de la expresión documental anexa, se da respuesta a lo solicitado ...(sic)

Anexos

- a) Información sobre seguros de vehículos y de vida con los que cuenta el Ayuntamiento de Centla, desagregado por nombre de la aseguradora con la cual





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



están contratados, numero de bienes o personas, vigencia actual, cobertura y primas con las que cuenta.

Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:

INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE VEHÍCULOS Y DE VIDA CON LOS QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE CENTLA 2023

ASEGURADORA CONTRATADA PARA SEGUROS DE AUTOS	NUMERO DE AUTOS CUBIERTOS POR LAS POLIZAS	VIGENCIA ACTUAL	COBERTURAS	PRIMAS
A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V.	48	13/04/2023 AL 13/04/2024	* AMPLIA * RESPONSABILIDAD CIVIL	PRIMA ANUAL

ASEGURADORAS CONTRATADAS PARA SEGURO DE VIDA	NUMERO DE PERSONAS CUBIERTAS POR LAS POLIZAS	VIGENCIA ACTUAL	COBERTURAS	PRIMAS
* H.I.R. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. * GENERAL DE SEGUROS, S.A.B * THONA SEGUROS	586	01/02/2023 AL 01/02/2024	* FALLECIMIENTO * MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA E INDIVIDUAL * INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	PRIMA ANUAL

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800011823 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia



ATENTAMENTE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta vertida por el área competente, cumple los requisitos para la entrega de información previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que manda que sea:

- 1) Accesible,
- 2) Confiable,
- 3) Verificable,
- 4) Veraz y
- 5) Oportuna

Por las siguientes consideraciones:

- a) La Dirección de Administración, es competente para conocer y dar respuesta a lo solicitado con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- b) La respuesta es concreta da a conocer a la persona interesada la información referente a los seguros de vehículos y de vida con los que cuenta el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.
- c) Desagrega la información señalando el nombre de la aseguradora con la cual están contratados, el número de bienes o personas cubiertas por las pólizas, su vigencia, cobertura y prima con la que cuenta.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- d) La respuesta es concreta y definitiva, da a conocer a la persona interesada, la información que solicita referente a los seguros de vehículos y de vida con los que cuenta el Ayuntamiento de Centla, desagregando la información a como lo requirió en su solicitud de información.

Respuesta clara, concreta y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, que garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

La respuesta cumple con el principio de **congruencia y exhaustividad**, ya que se refiere a información que este Sujeto Obligado posee, por lo que resulta procedente su otorgamiento en el estado en que se encuentra por corresponder a información que no es susceptible de clasificar como confidencial o reservada, ya que se trata de datos cualitativos y cuantitativos.

Por lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Aplica en lo conducente el criterio relevante 002/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información de rubro:

Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

El criterio invocado señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Administración** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA